

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.  
DEMANDADO: LA BURGUESADA S.A.S.

Valledupar, 24 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho, una vez vencido el término para subsanar contestación sin que esto se haya realizado.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.  
DEMANDADO: LA BURGUESADA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.  
DEMANDADO: LA BURGUESADA S.A.S.

Valledupar, 14 de abril de 2023

**A U T O**

Se tiene como indicio grave en contra de LA BURGUESADA S.A.S. la falta de contestación de la demanda y se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante auto del 14 de febrero de 2023, notificado en estado electrónico N° 31 del 15 de marzo de 2023, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Examinado el expediente digital y encontrándose vencido el término para corregir los defectos señalados en auto anterior, se observa que no fue presentada en este Juzgado la subsanación de la contestación por parte de la demandada LA BURGUESADA S.A.S. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y recaerá en contra del demandado indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Téngase como no contestada la demanda por parte de la demandada LA BURGUESADA S.A.S. y como indicio grave ese hecho.

**SEGUNDO:** Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 31 de agosto de 2023 a las 09:00 A.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: Y.M.B

